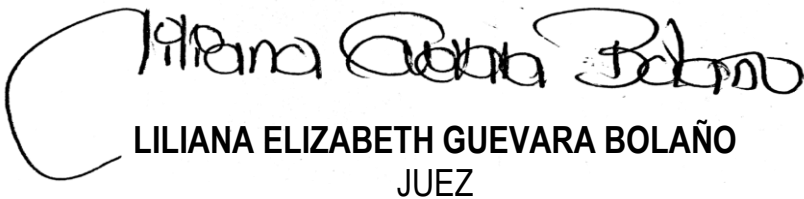


**Rad. 110014189037-2020-00476-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados CARLOS ARTURO PEDROZA VELASQUEZ en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2020-00693-00**

Se corre traslado por el término de cinco días sobre la solicitud de terminación presentada por el demandado al demandante, para que se manifieste si lo considera pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Demandante:** EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS  
S.A. – VECOL S.A

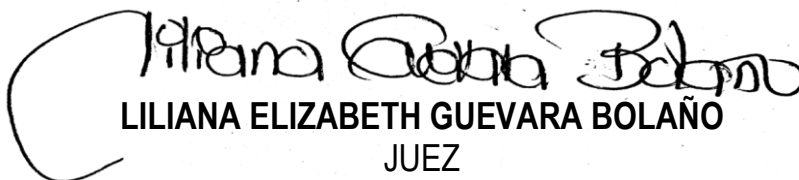
**Demandado:** RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ

**Rad. 110014189037-2020-00699-00**

En vista de que las notificaciones efectuadas fueron negativas y se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento de **RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ** para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el  
Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

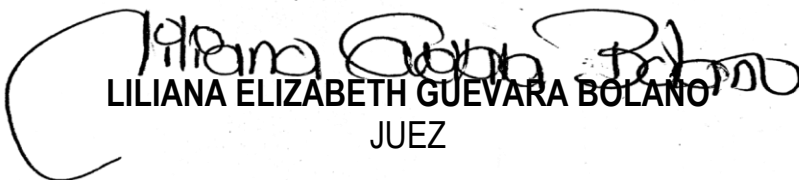
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Demandante:** EDIFICIO CALLE 51 PH  
**Demandado:** MIGUEL MAURICIO CASAS ARIAS  
**Rad. 110014189037-2020-01282-00**

En atención al memorial apartado por la Dra. ANA ROSA RODRIGUEZ CAJICA apoderada de la parte demandante el cual formula renuncia al mandato que le fue otorgado, pero revisado el memorial no se observa el cumplimiento del requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme lo ordena el inc. 4º art. 76 del C.G.P., de acuerdo a lo anterior no se acepta la renuncia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Rad. 110014189037-2020-01399-00**

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar previamente el citatorio, junto con el aviso el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente y además tendrá que indicar demás canales de atención.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

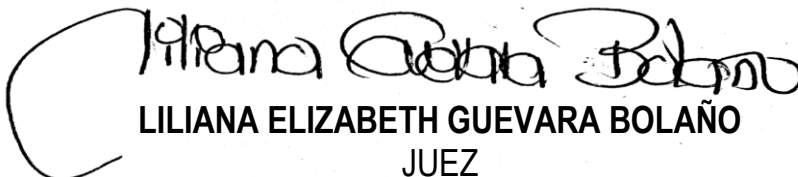


**Rad. 110014189037-2020-01705-00**

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2020-01756-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.** y contra de **CIPRIANO MARTINEZ REINA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

**QUINTO:** Secretaría proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso por valor de \$15.500.004Mcte a favor de la parte demandante mediante abono a la cuenta corriente No. XXXXXXXX234 del Banco de Bogotá.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**SEPTIMO:** Sin condena en costas

**NOTIFÍQUESE**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el  
Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2021-00216-00**

En atención a que la abogada JANNETHE R. GALAVÍS designada no aceptó el cargo se releva, y el Despacho DESIGNA al Doctor **ALEXANDER PIÑEROS VEGA** advocatusdetectusconsultores@gmail.com – alexander.p.vega@gmail.com como CURADOR AD LITEM del señor JORGE ELIECER LÓPEZ SANTA, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

### **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

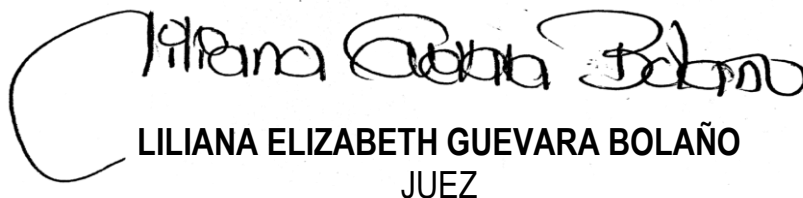


**Rad. 110014189037-2021-00586-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTO AMANTE RUSSI CASTIBLANCO en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Rad. 110014189037-2021-00748-00**

Una vez vencido el anterior termino otorgado a la parte demandada, se tiene por no contestada la demanda por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS una vez ejecutoriado este auto, por secretaria ingrésese al despacho nuevamente el proceso para indicar lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



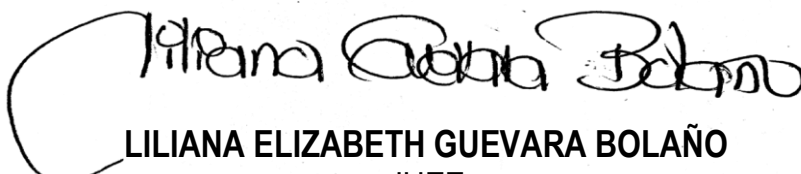
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)

**Rad. 110014189037-2021-01223-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante el informe de títulos  
judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el  
Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2021-01326-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **LUCY CONSTANZA RUIZ AMAYA Y CELSO GUTIERREZ GUIZA**, fueron notificados a la dirección CALLE 17 No. 14-04 de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **SUPERELECTRO ORIENTE S.A.S** en contra de **LUCY CONSTANZA RUIZ AMAYA Y CELSO GUTIERREZ GUIZA**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA**



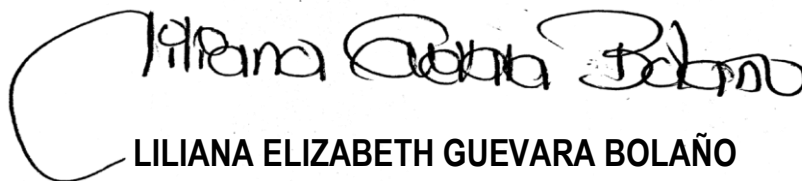
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2021-01542-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

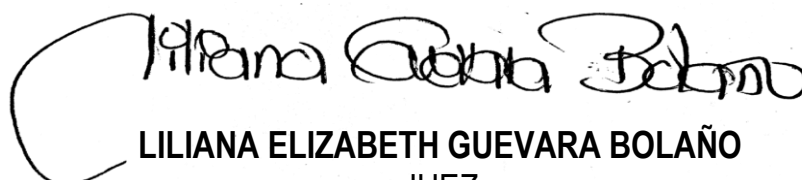


**Rad. 110014189037-2021-01700-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEDILBERTO SANCHEZ SARMIENTO (QEPD) en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Rad. 110014189037-2021-01700-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandado contra la providencia de fecha 07 de julio de 2023 mediante el cual se indicó que el extremo pasivo se encuentra integrado.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, pues aún falta integrar correctamente a los herederos indeterminados.

**CONSIDERACIONES**

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se dejara sin valor y efecto el auto de fecha 07 de julio de 2023.

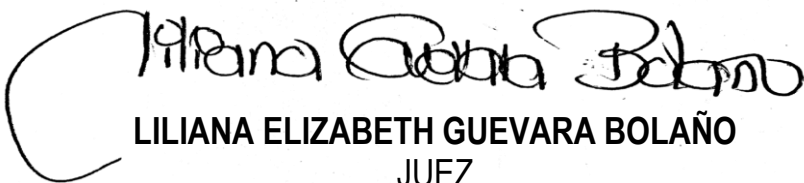
**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

**RESUELVE**

**REPONER** el auto de fecha 07 de julio de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, se deja sin valor y efecto el auto en mención

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2021-01748-00**

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros que deben ser subsanados en cuanto a los intereses moratorios, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2.867.248.,28) Ver liquidación adjunta.

| Asunto                 | Valor           |
|------------------------|-----------------|
| Capital                | \$ 2.000.000,00 |
| Capitales Adicionados  | \$ 0,00         |
| Total Capital          | \$ 2.000.000,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00         |
| Total Interés Mora     | \$ 867.248,28   |
| Total a Pagar          | \$ 2.867.248,28 |
| - Abonos               | \$ 0,00         |
| Neto a Pagar           | \$ 2.867.248,28 |

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

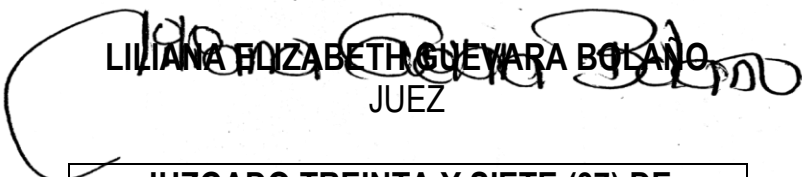


**Demandante:** HOME TERRITORY SAS  
**Demandado:** WILLMAR ALBERTO GAVIRIA

**Rad. 110014189037-2021-01748-00**

En atención al escrito que antecede, secretaria revise la cuenta de depósitos judiciales y realice la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el  
Estado No 170  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ENRIQUE DUEÑAS RUIZ

**Rad. 110014189037-2021-01797-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

|    |               |                        |
|----|---------------|------------------------|
| \$ | 24.951.209,48 | CAPITAL                |
| \$ | 2.607.849,58  | INTERES REMUNERATORIOS |
| \$ | 10.988.869,79 | INTERESES DE MORA      |
| \$ | 38.547.928,85 | TOTAL                  |

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



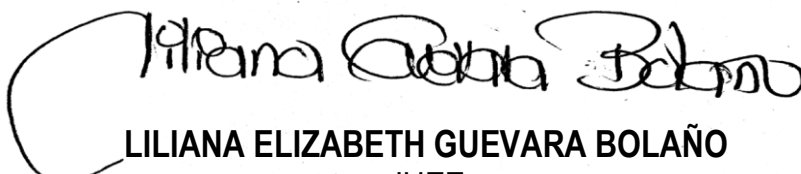
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2021-01797-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2021-01834-00**

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **CONDominio RESIDENCIAL CAMPESTRE COLINAS DE MARANTA** contra de **INSTITUTO CENTRAL DE ESTUDIOS S.A.S.** para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

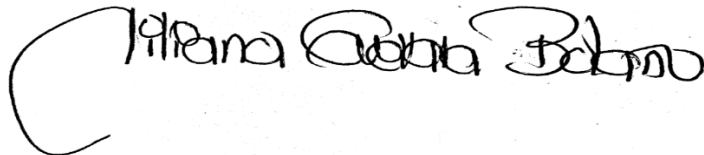
1. Por la suma \$117.761Mcte por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.
2. Por la suma \$135.552Mcte por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.
3. Por la suma \$1.626.624Mcte por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes al mes de enero a diciembre de 2020, cada una por un valor de \$135.552Mcte
4. Por la suma \$1.355.520Mcte por concepto de 10 cuotas de administración correspondientes al mes de enero a diciembre de 2021, cada una por un valor de \$135.552Mcte
5. Por los intereses moratorios sobre las sumas de los numerales 1 a 4 liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total
6. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
7. Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
9. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

10. Se reconoce personería al Doctor RODRIGO ARIEL LEON PARDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2022-00150-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA** y contra de **OSCAR JAVIER ORTIZ ARTEAGA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

**QUINTO:** Secretaria proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora previo del 29 de septiembre de 2023.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**SEPTIMO:** Sin condena en costas

**NOTIFÍQUESE**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el  
Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00188-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra ANA CRISTINA MENESES ORTEGA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2022-00352-00**

En atención al escrito de solicitud de medida cautelar de entidades bancarias el apoderado, debe estarse a lo dispuesto mediante auto de fecha Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el cual ordena el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado CARLOS ARTURO CAMPOS en las cuentas bancarias.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2022-00352-00**

Revisado el paginario de la referencia, se observa que se incurrió en un error al indicar en auto de fecha 3 de octubre de 2023 que se decreta el embargo del bien inmueble del **causante** Carlos Arturo Campos por la cual se procede a realizar el control de legalidad que corresponde.

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232

**RESUELVE:**

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil  
veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-00150-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del **FONDO DE EMPLEADOS DE WINNER GROUP S.A., - FONWINNER** y contra de **SANDRA MILENA JIMENEZ TORRES, MARLENE VARGAS RUBIO Y LAURA NATALIA ORTIZ MORENO**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

**QUINTO:** Secretaría proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso por valor de \$3.300.000Mcte a favor de la parte demandante.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**SEPTIMO:** Sin condena en costas

**NOTIFÍQUESE**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el  
Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-00555-00**

Una vez examinado el plenario, se advierte que mediante auto de fecha Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR SECTOR II P.H y en contra de ROBERTO ELADIO ESPRIELLA FERNANDEZ Y VIRGINIA EDELMIRA GAVIRIA PUELLA por la suma de \$1.991.000.00 Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias, de administración desde octubre de 2021 a marzo de 2022 e intereses moratorios correspondiente a las cuotas de administración ordinarias, aun cuando la señora VIRGINIA EDELMIRA GAVIRIA PUELLA falleció el 25 de septiembre de 2013, como así se acredita con la copia del registro civil de defunción Indicativo serial No. 08576925 aportado al expediente.

Circunstancia esta que impide continuar con el curso normal del proceso, pues el numeral 1° del artículo 54 del C.G.P., es claro al señalar que podrán ser parte en el proceso. “Las personas naturales y jurídicas”, es decir, que todo individuo físico o moral tiene aptitud legal para ostentar la condición de parte en el proceso. Coincide pues el concepto de capacidad para ser parte con el de capacidad de goce como atributo de la personalidad.

De lo anotado se sigue entonces, que no puede ser sujeto procesal quien no es persona, cual ocurre con los entes societarios disueltos y liquidados o, como en el presente caso en el evento que la persona humana falleció, sencillamente porque ya no se tiene esa condición.

Al respecto, en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, ha considerado que cuando se demanda una persona fallecida, se genera la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. Así se ha pronunciado el órgano de cierre de la justicia ordinaria:

*“... como la capacidad que todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra unida al cuerpo que la preoyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y controvertir obligaciones es decir su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho, puedan ser catalogados como “personas” se inicia con su nacimiento en concordancia artículo 90 del Código Civil y termina con su muerte, como lo declara el artículo 90 de la Ley 57 de 1887. Los individuos de la especie humana que mueren ya no son personas. Simplemente lo fueron, pero ahora ya no los son. Sin embargo, como el patrimonio de una persona difunta no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos, quienes como lo estatuye el artículo 1155 del C. Civil representan la persona del testador para suceder en todos sus derechos y obligaciones transmisibles.”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Sentencia de 24 de octubre de 1990

Es pues el heredero, asignatario a título universal, quien, en el campo jurídico, pasa a ocupar el puesto o la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto. Por tanto, es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera, está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas.

Ante la circunstancia de haberse demandado una persona fallecida expresó el mismo órgano, *“Imperioso era, pues que se llamara a los herederos a resistir la pretensión, todo con arreglo a las hipótesis previstas en el artículo 87 del C.G.P.”*

En efecto, cuando la demanda se dirige contra quien ha fallecido, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de marzo de 1994 luego reitera en la sentencia del 5 de diciembre de 2008 en proceso radicado bajo el No. 2005-00008-00, señaló lo siguiente:

*“Si se inicia proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado deber ser la sanción para proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se emplace y se le designe curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem”.*

Así las cosas, en el presente proceso no queda otra alternativa que declarar la nulidad de la actuación, al haberse configurado la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Ahora bien, aunque el numeral 8 del artículo en cita, se limita a la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinadas, debe entenderse que se incluye también el auto que libra mandamiento ejecutivo, pues es el equivalente al admisorio de la demanda, solo que se profiere en los procesos ejecutivos.

Se tiene entonces, que ante la inconcusa realidad de haberse llamado al proceso a la señora VIRGINIA EDELMIRA GAVIRIA PUELLA, fallecida el 25 de septiembre de 2013, esto es antes de la iniciación del proceso pues el auto que libró mandamiento de pago es de fecha Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), pese a lo cual no se integró el contradictorio con sus herederos, se ha configurado la causal de nulidad que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

En ese orden, se declarará de oficio la nulidad de lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago de fecha el Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) inclusive y el auto de medidas cautelares de fecha Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) inclusive.

De otro lado, a efecto de conjurar la situación descrita, esta dependencia judicial dispondrá requerir a la parte actora, para que en el término de diez días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, adecue en su integridad la demanda, en sus hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, observando las precisas instrucciones que sobre el particular dispensa el artículo 87 del C.G.P, en torno a la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, advertida como esta del fallecimiento de la señora VIRGINIA EDELMIRA GAVIRIA PUELLA como se acreditó con el registro civil de defunción.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

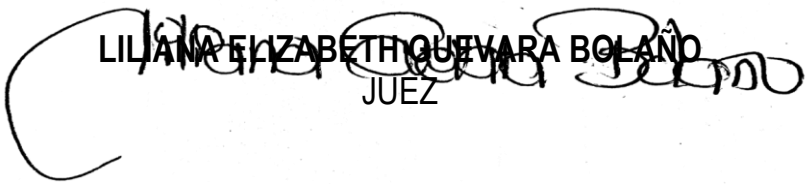
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

### **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia desde el auto de mandamiento de pago proferido el Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) inclusive por haberse configurado la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDA: Requiere al parte actor, para que, en el término de diez días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, adecue en su integridad, la demanda, en su hechos, pretensiones y fundamentos de derecho.

### **NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH QUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 1100141890037-2022-00743-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

|    |               |                   |
|----|---------------|-------------------|
| \$ | 26.813.459.00 | CAPITAL           |
| \$ | 19.659.505.00 | INTERESES DE MORA |
| \$ | 46.472.964.00 | TOTAL.            |

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Rad. 110014189037-2022-00891-00**

En atención a la solicitud que antecede y previo a decretar el secuestro del inmueble, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que allegue folio de matrícula inmobiliaria actualizado del inmueble objeto de cautela donde conste el registro del embargo del mismo.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01025-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **DEYDER ALFONSO ALFARO SOTO**, fue notificado a la dirección electrónica [arcoiris328@yahoo.com](mailto:arcoiris328@yahoo.com) tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** en contra de **DEYDER ALFONSO ALFARO SOTO**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

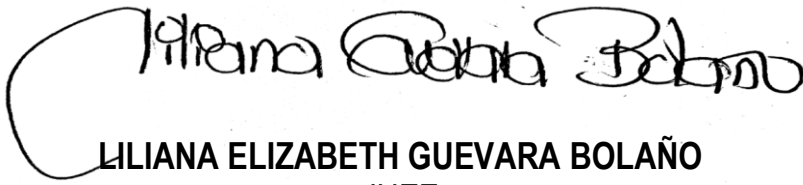
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

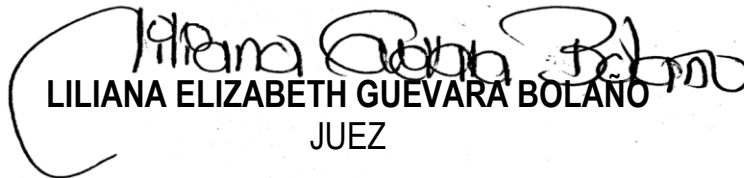
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01451-00**

De conformidad con el correo enviado el despacho declara notificado por conducta concluyente al señor GONZALO ANTONIO ALVAREZ PABÓN, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Enviar el expediente digitalizado al correo electrónico del demandado gonzalo\_1823@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01473-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **HUMBERTO MARTINEZ BOBADILLA**, fue notificado a la dirección electrónica [humberto.martinez337@casur.gov.co](mailto:humberto.martinez337@casur.gov.co) tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES – COOPFINANCIAR** en contra de **HUMBERTO MARTINEZ BOBADILLA**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**

**SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

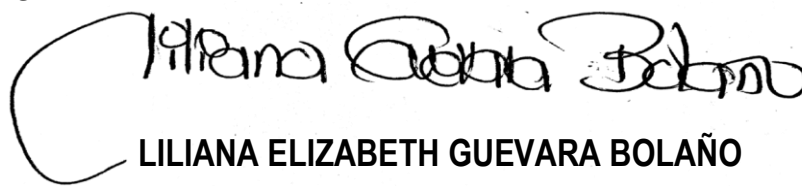
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01473-00**

Atendiendo lo peticionado por la parte actora, por secretaria oficiase por PRIMERA VEZ a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar aquí decretada en auto de fecha a Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), el cual decretar el embargo y retención del 40% de la mesada pensional que devengue el demandado, como pensionado de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$5.250.000 Mcte. Adviértasele que, de no dar contestación, se hará acreedor de las sanciones contempladas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Dejar la claridad en el oficio que los dineros que sean retenidos deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Bogotá D.C., SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, a órdenes de este Juzgado en la cuenta número 110012051037 y para el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01711-00**

Agréguense a autos la notificación negativa aportada por la parte actora a las direcciones latinor\_02@hotmail.com y Calle 2 No.90-95 Barrio Landia. Por otro lado, se autoriza la nueva dirección indicada por la parte demandante Cl 2 # 20-95 en Ocaña Norte de Santander para efectos de notificación.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

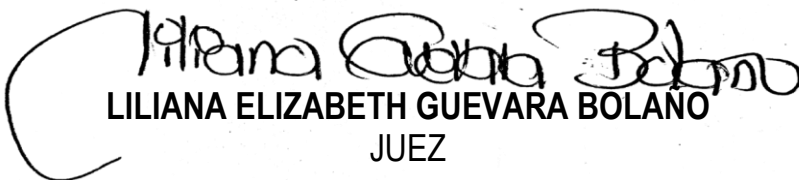


**Demandante:** COOICBF  
**Demandado:** LUZ MERY GARCIA RICO

**Rad. 110014189037-2022-01729-00**

En atención al memorial apartado por el Dr. ALEJANDRO ESPELETA DIAZ apoderado de la parte demandante el cual formula renuncia al mandato que le fue otorgado, pero revisado el memorial no se observa el cumplimiento del requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme lo ordena el inc. 4º art. 76 del C.G.P., de acuerdo a lo anterior no se acepta la renuncia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-01207-00**

Encontrándose las diligencias al despacho para proveer lo que a derecho corresponda y en lo que tiene que ver con la competencia para conocer de las mismas, es claro que tratándose de asuntos en los cuales se discutan aspectos relacionados con el contrato de trabajo, es competencia de los juzgados laborales.

Según lo previsto en el numeral 1º y 2º, artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: *“La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo. También conocerá de la ejecución de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo; de los asuntos sobre fuero sindical de los trabajadores particulares y oficiales y del que corresponde a los empleados públicos; de las sanciones de suspensión temporal y de las cancelaciones de personerías, disolución y liquidación de las asociaciones sindicales; de los recursos de homologación en contra de los laudos arbitrales; de las controversias, ejecuciones y recursos que le atribuya la legislación sobre el Instituto de Seguro Social; y de las diferencias que surjan entre las entidades públicas y privadas, del régimen de Seguridad Social Integral y sus afiliados”.*

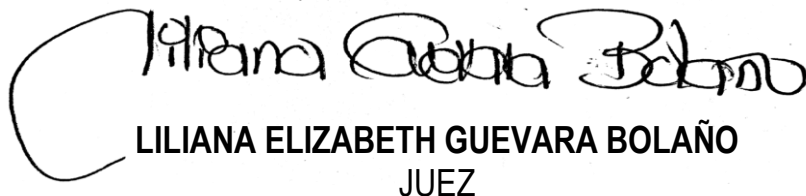
De acuerdo con lo anterior y como quiera que el asunto ventilado corresponde a una controversia suscitada respecto a un contrato de obra civil y al reclamo de dineros por dicha circunstancia, se considera que este juez no es el autorizado legalmente para asumir la competencia del proceso en marras, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Treinta y Siete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda instaurada por AZ NEGOCIOS S.A.S., en contra CONJUNTO RESIDENCIAL PH PROVENZA CAMPESTRE FASE 2 por falta de competencia – factor territorial.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Sección Reparto, para que sea sometida al reparto de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá -. Oficiese..

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

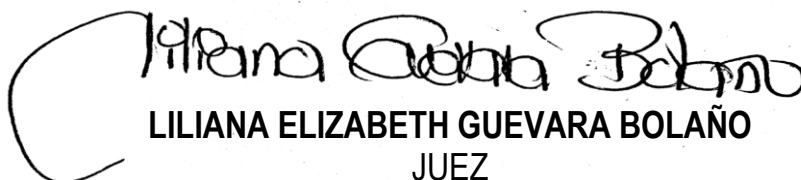


**Rad. 110014189037-2023-01226-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad de título valor, como quiera que este fue pactado en instalamentos. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)
- 2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústense las pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio.
- 3.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el pagaré, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.
- 4.- Aporte carta de instrucciones del pagaré objeto de demanda

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

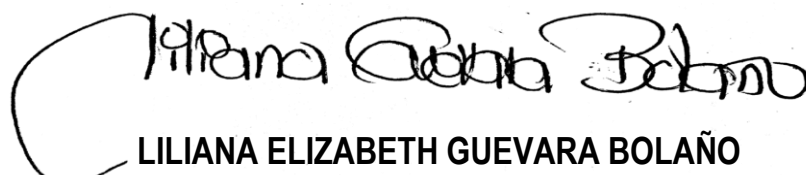


**Rad. 110014189037-2023-01250-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad de título valor, como quiera que este fue pactado en instalamentos. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)
- 2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústense las pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio.
- 3.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el pagaré, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.
- 4.- Aporte carta de instrucciones del pagaré objeto de demanda
- 5.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Sumado a lo anterior, dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 5º de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-01279-00**

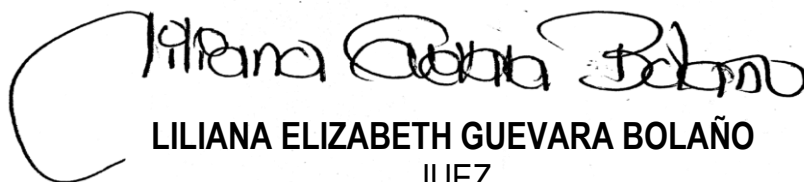
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCIEN S.A.**, y en contra de **GLADYS PAEZ PEREZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$5.632.861 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 80000046987 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$146.794 Mcte, por concepto de intereses de plazo correspondiente al pagaré No 80000046987 aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de junio de 2023.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.- Reconocer personería para actuar a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-01303-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **ADRIANA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$8.089.426 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 52913236 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de junio de 2022.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-01309-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **LUIS IGNACIO SILVA DUARTE MARIA ALEJANDRA LONDOÑO BORRERO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la cantidad de 54979,0561 UVR que equivale a la suma de \$19.249.366.09, Mcte como concepto de saldo insoluto correspondiente al pagaré No 0570032000743151 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre cada cuota causada, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.
- 3.- Por la cantidad de 6222,3767 UVR que equivale a la suma de \$2.178.589.73, Mcte como concepto de cuotas vencidas correspondiente al pagaré No 0570032000743151 aportado con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota.
- 5.- Por la suma de \$925.291.60, Mcte como intereses de plazo correspondiente al pagaré No 0570032000743151 aportado con la demanda.
- 6.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, oficiese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 6233 de fecha 23 de junio de 2005 aportada con la demanda, corrida en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20424650 a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**,.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

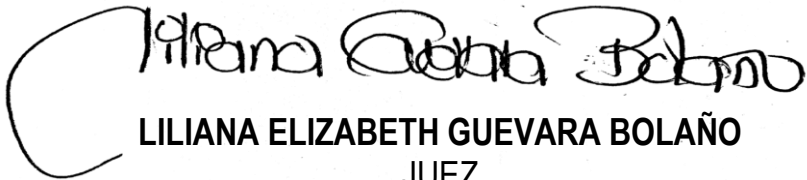
7.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-01322-00**

Al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, **o de otra providencia judicial (...)**”.

Bajo ese panorama, al examinar los anexos de la demanda, se observa que no se aportó el título ejecutivo base del recaudo, razón por la cual no es dable entrar a calificar la misma pues no se adosó documento alguno donde se puedan verificar las pretensiones elevadas de los mismos.

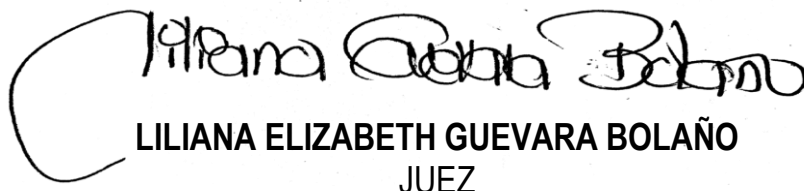
Situación jurídica que no se cumplió en el libelo de la demanda, y ante la falta de esos requisitos las obligaciones perseguidas en favor del aquí demandante, no son exigibles, de lo cual se colige que la demanda no reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., por las razones atrás esbozadas.

Razón por la cual, no se cumple las exigencias de la norma en cita en virtud de la falta de título ejecutivo base de la acción y la omisión de los documentos claros, expresos y exigibles en favor del demandante para considerarse como títulos con merito exigible en favor de aquél.

En ese orden de ideas, por las razones atrás esbozadas, se niega el mandamiento de pago deprecado.

Por secretaría deje las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-01327-00**

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 384 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

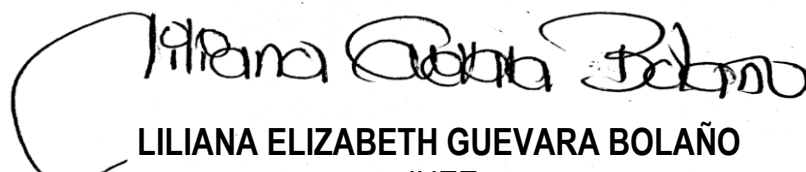
**PRIMERO.- ADMITIR** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **JOSE JAIRO ROJAS MERCHAN** en contra de **NESTOR FERNANDO SANCHEZ CANO, JORGE SANCHEZ CASTRO Y ALFONSO RAFAEL ROCHA CASTILLA**

**SEGUNDO.-** Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 ídem).

**CUARTO.- RECONOCER** personería para actuar al abogado **FELIPE ABELLO MONSALVO** quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

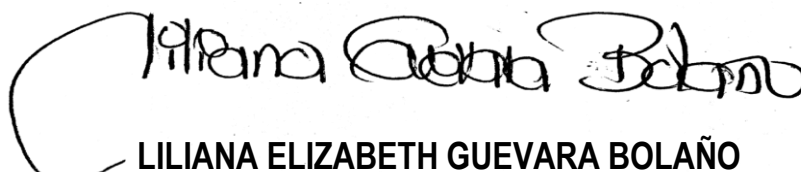


**Rad. 110014189037-2023-01362-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Suba, actualizada y con una vigencia no mayor de 15 días, pues la aportada es del 01 de junio de 2023

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-01370-00**

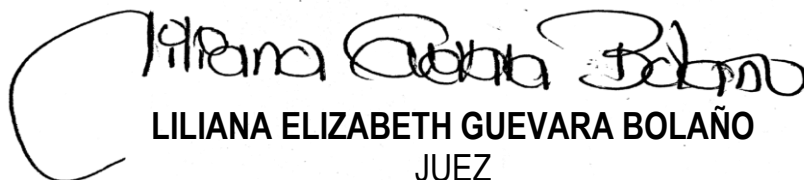
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y en contra de **JUAN CAMILO LARA BUITRAGO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$4.000.000 Mcte, por concepto de capital correspondiente al acuerdo de conciliación No BN-088319 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de enero de 2019.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
  
Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170  
  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-01375-00**

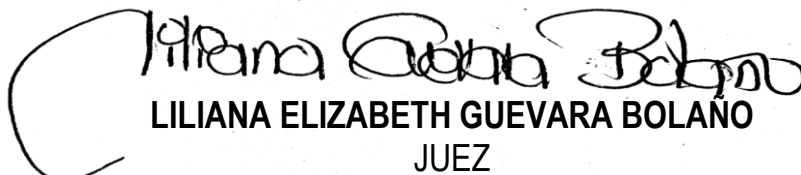
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **ALBA NURY MARTINEZ GARCIA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$36.441.367 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 7064333 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de septiembre de 2023.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 170

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA